



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	ANA MERCEDES OCARIZ DE PEÑA
DISCAPACITADA	LEONOR JAZMINA PEÑA OCARIZ
RADICACION	5400131100051999-105-00
ASUNTO:	TRASLADO INFORME VALORACION DE APOYOS LEY 1996 DE 2019.
FECHA DE PROVIDENCIA:	Agosto Veintiséis (26) De Dos Mil Veintidós (2022.)

Se recibe por parte de la parte interesada, informe de valoración de apoyos practicado a la señora **LEONOR JAZMINA PEÑA OCARIZ**, a través de la oficina de la personería municipal, de esta ciudad.

Teniendo en cuenta que este despacho realizó el requerimiento determinado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y ante la respuesta y acción diligente de la señora **MERCY JANETH PEÑA OCARIZ**, hermana de la persona discapacitada, y de acuerdo a la norma en cita, se dispondrá correr traslado al Ministerio Público para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá el requerimiento a los guardadores principal y suplente.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el numeral 6°, del artículo 586. Adjudicación de apoyos, se dispone correr traslado del mismo, por el término de diez (10) días a la agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a la señora agente del Ministerio Publico anexando copia del presente auto y del informe en comento, igualmente compartir el link del expediente, para facilitar su revisión.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes

a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **152** de fecha **29/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0752fd88742de3acbb101d39c63c368eb40c8390d802309ccc6f60d27b9a71c8**

Documento generado en 26/08/2022 10:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO-EJECUTIVO ALIMENTOS-
DEMANDANTE: GLADYS HELENA LÓPEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS CONTRERAS PALLARES
RADICADO: 54 001 31 10 005 2009 00128 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de Agosto de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con el escrito allegado por el abogado Sigifredo Orozco Martínez donde solicita el retiro de la demanda, el Despacho por ser procedente y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P. accede a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el archivo del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **152** de fecha **29/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f2cc50ffc57dcd85e44d9dafb387c113a6a23217fc1fcc622ae47923ce71ba**

Documento generado en 26/08/2022 05:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN DAVID ALVAREZ SALAZAR
Correo Electrónico: amsv2006@hotmail.com
DEMANDADO: DORIAN GUILLERMO ALVAREZ
Correo Electrónico: ventanillaunica@alcaldiadecucuta.gov.co
RADICACION: 540013110005-2010-00051-00
ASUNTO: AUTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de AGOSTO de 2022

En atención al escrito allegado por el señor DORIAN GUILLERMO ALVAREZ donde requiere:

DORIAN GUILLERMO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de San José de Cúcuta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.210.811 Expedida en Cúcuta, actuando en nombre propio y en calidad de padre de JUAN DAVID ALVAREZ SALAZAR, domiciliado en esta ciudad. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 540013110005-2010-00051-00. SE DA por TERMINADO el presente proceso y en consecuencia se dispone ARCHIVAR, mediante providencia del día 15 de marzo de 2022.

Cordialmente informo doctora que se me practico el descuento en la nómina con el pago de salario del mes de marzo de 2022.

En razón a lo anterior solicito a su Despacho, se autorice al Banco Agrario la entrega de ese descuento a mi nombre - DORIAN GUILLERMO ALVAREZ, lo más pronto posible.

Así mismo informo que en repetidas ocasiones le escribo a mi hijo JUAN DAVID ALVAREZ SALAZAR, manifestándole un encuentro personal, compartir, acordar el valor de su cuota y como se la hago llegar, colocando en conocimiento a el, mismo, que la cuota anterior era de una deuda que yo presentaba en la cuota acordada con la mama de él.

De esta forma coloco en conocimiento mi disposición, voluntad y obligación de cumplir con mi hijo Juan.

Al respecto se dispone:

Se le reitera al señor DORIAN GUILLERMO ALVAREZ que en el despacho se tramito proceso de fijación de cuota de cuota de alimentos a su cargo, el despacho se abstendrá de entregarle dichos dineros hasta tanto no se verifique si se encuentra al día en el pago de la cuota de alimentos fijada por este despacho. Sírvase cumplir con la carga probatoria.

Debe el señor Dorian comunicarse con su hijo y cubrir sus cuotas alimentarias, o de lo contrario el hijo, podrá iniciar nuevamente un proceso ejecutivo singular.

Se requiere al demandante para que precise las sumas que adeuda el demandado, que cuotas de alimentos y los valores exactos, para proceder del título que esta a ordenes del juzgado hacer entrega

Agréguense al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Envíese copia de este auto a las partes a los correos electrónicos aportados
amsv2006@hotmail.com; ventanillaunica@alcaldiadecucuta.gov.co

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las

peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Envíese el presente auto a los correos : dorionalvarez603@gmail.com ; barcelona4014@gmail.com ; amsv2006@hotmail.com ; ventanillaunica@alcaldiadecucuta.gov.co y Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 152 de fecha **29/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9e24dc180c892cb7e816dd44ce1ec543acfe81e3cf092221ec63080416fbd**

Documento generado en 26/08/2022 01:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIELA MONCADA OLIVARES
DEMANDADO: LORENZO SERRANO QUIROGA
RADICACION: 5400131100052011 00612 00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA PROVIDENCIA: 26 DE AGOSTO DE 2022

En atención al escrito allegado por el señor **LORENZO SERRANO QUIROGA**, en donde allega la resolución por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor) SOLDADO PROFESIONAL DEL EJÉRCITO LORENZO SERRANO QUIROGA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No.13861684 de Bucaramanga.

Al respecto se dispone

ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR PERMANENTE, correspondiente a un 25% sobre las cesantías consignadas en CAJA HONOR a nombre del señor LORENZO SERRANO QUIROGA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No.13861684, en razón a la solicitud incoada por el demandante, toda vez que el proceso terminó y este ostenta la calidad de pensionado desde el año 2020, según resolución aportada No. 2907 del 16 de marzo del 2020.

De igual manera se observa que existe un título de depósito judicial por la suma de \$427.693.00, que le corresponden al demandado, razón por la cual se ordena su entrega.

OFICIAR a CAJA HONOR sobre el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las cesantías e intereses a las cesantías.

Se aclara que las cesantías quedarían totalmente a disposición del señor LORENZO SERRANO QUIROGA.

Envíese copia del presente auto y oficio al demandado al correo electrónico sebasmarlon1@outlook.es Y Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **152** de fecha **29/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e4174345cdc492c36f95fe1226b210434edee6819b6ad4872e99288a2bea2f**

Documento generado en 26/08/2022 11:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA AYALA
DISCAPACITADO	YESSICA KATHERINE VEGA MOSQUERA
RADICACION	5400131100052014-128-00
ASUNTO:	DISPOSICIONES VARIAS
FECHA DE PROVIDENCIA:	Agosto Veintiséis (26) De Dos Mil Veintidós (2022.)

Al Despacho el presente proceso, con correo allegado por la Comisaria de Familia de esta ciudad en la cual aportan una denuncia por violencia intrafamiliar instaurada por la señora MARIA DEL PILAR JAIMES MOSQUERA, prima de la discapacitada **YESSICA KATHERINE VEGA MOSQUERA**, en contra de su primo DOUGLAS RENAN VEGA MOSQUERA. Por violencia intrafamiliar en contra de su núcleo familiar, de su hermana, así como abuso sexual.

De acuerdo a lo anterior, esta Operadora Judicial Resuelve:

PRIMERO: Agregar al expediente la referida denuncia y acta.

SEGUNDO: Requerir a la señora MARIA DEL PILAR JAIMES MOSQUERA, para que allegue a este proceso el registro civil de defunción de la señora CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA AYALA, madre y guardadora definitiva de la discapacitada YESSICA KATHERINE VEGA MOSQUERA, solicitando mantener a este despacho informado sobre las decisiones tomadas con respecto a la denuncia formulada por el presente caso de violencia intrafamiliar. Adjuntar copia del presente auto.

De igual manera informar a la interesada para que a través de la Procuradora de Familia, solicite el acompañamiento e instauren la respectiva demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos en favor de su prima YESSICA KATHERINE VEGA MOSQUERA.

Envíese comunicación a través del correo: pily477@hotmail.com

TERCERO: Oficiar a la Doctora MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ, en su cargo de Procuradora de Familia para que se apersona de la situación actual de la discapacitada YESSICA KATHERINE VEGA MOSQUERA, para ello anexando copia del acta de Violencia intrafamiliar allegada por la Comisaria de Familia de esta ciudad, de

igual manera remitir copia del presente auto, así mismo se compartirá el link del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 152 de fecha 29/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973240b7c7566db9322146be86d91be6a5bb737842db8b695563fb1ef531045b**

Documento generado en 26/08/2022 10:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HERNANDO CARDENAS VILLAN
APODERADA DTE: SANDRA LISET CLAVIJO ZARATE
Correo electrónico: sa_cla21@hotmail.com
DEMANDADO: DARLY JULIETH PARADA GARCIA
RADICACION: 540013160005-2014-00514-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de AGOSTO de 2022

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsanó la demanda, dentro del término concedido en el auto de fecha 5 de agosto de 2022, sin dar cumplimiento al artículo 90 C.G.P.

Se rechazará por falta de subsanación.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada Por falta de subsanación

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 152 de fecha **29/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe1c81e66f7c08296b6d8f013d16e1fe141f56c220578c6a5dfc5ff687ac9e0**

Documento generado en 26/08/2022 01:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA IBARRA MERCHAN
C.C. N° 1.094.044.401
Correo Electrónico: angelicaibarra269@gmail.com
DEMANDADO: EDGAR IBARRA HERNANDEZ
C.C. N° 13.507.555
Correo Electrónico: agustinjhon123@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2015-00118-00
ASUNTO: AUDIENCIA NUMERAL 6 ART. 397CGP
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de agosto de 2022

Pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por parte de la señora **MARIA ANGELICA IBARRA MERCHAN**, se procede a fijar fecha para audiencia especial de que trata el numeral 6 del art. 397 del CGP.

Es menester resaltarle a las partes que todo memorial presentado al juzgado, deben dar cumplimiento al art 3 de la ley 2213 del 2022, esto enviar a la contraparte en simultaneo el memorial y aportando la evidencia del envío, por medio electrónico o personal.

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial numeral 6 del art. 397 del CGP.
Fecha: jueves veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MANANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C (PLATAFORMA LIFESIZE)
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (lifesize), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Envíese copia a las partes a los correos aportados,
angelicaibarra269@gmail.com ; agustinjhon123@hotmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/15576209>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **152** de fecha **29/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba92808e3f9dba8e007387f6ef5cd4813879db450ff49a7b348803ac625fef0**

Documento generado en 26/08/2022 11:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	ALID MARIA AMAYA
DISCAPACITADO	JOSE MARTIN MARIQUE BURGOS
RADICACION	5400131100052016-450-00
ASUNTO:	RESPUESTA A SOLICITUD
FECHA DE PROVIDENCIA:	Agosto Veintiséis (26) De Dos Mil Veintidós (2022.)

Al despacho el presente proceso con escrito y solicitud de la interesada señora **ALID MARIA AMAYA**.

Teniendo en cuenta que este despacho realizó el requerimiento determinado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y ante la respuesta de la interesada señora **ALID MARIA AMAYA**, en que se le otorgue un tiempo prudencial con el fin de allegar lo requerido por este despacho, respecto de certificar la condición actual del estado de salud mental de su conyugue **JOSE MARTIN MARIQUE BURGOS**.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: Informar a la señora **ALID MARIA AMAYA**, que dicho trámite ante la Personería Municipal es únicamente de su interés, y así como se le hace saber en otros casos las usuarias están allegando los tramites de gestión ante la oficina Municipal, así como los informes de valoración respectivos, no siendo óbice para instaurar mediante abogado o Defensoría del Pueblo la correspondiente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos con los requisitos establecidos para esta clase de procesos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019

SEGUNDO: Notificar a la interesada a través del correo electrónico:
alidmariaamaya1954@gmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de

atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **152** de fecha **29/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9153b8f326aaa669142e334f8babb18e135864bb5ec9cf796b3df2ae6feb5d8**

Documento generado en 26/08/2022 10:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR
Y JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR
CAUSANTE: EULOGIO JAIMES GUALDRON
Y MARIA ELENA BECERRA BARON NIÑO
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00062-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de agosto de 2022

De lo solicitado por al Dr. JESUS DAVID CASTRO RANGEL se les pone de presente, las respuestas dadas por el Dr. RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA y la Dra. MARÍA CARRILLO GARCÍA en el que expresan las actuaciones realizadas y condiciones de la diligencia y secuestro.

De las manifestaciones hechas, respecto del único bien inventariado y adjudicado, se observa que el bien secuestrado estaba dividido en 5 locales los cuales a la fecha de la diligencia de secuestro todos se encontraban en arriendo de acuerdo a lo referido en acta, y respecto de los cuales todos tuvieron orden de embargo de cánones, cuyos oficios fueron recibidos conforme consta en el expediente y de los cuales fueron consignados los cánones de arrendamiento de dos locales cuya administración se encontraba a cargo de la INMOBILIARIA FINAR LTDA y entregados a los herederos de manera posterior a la sentencia.

Lo correspondiente a los otros 3 locales cuya administración referían estar en cabeza de la cesionaria y familiar del causante, en su momento se señaló:

En cuanto al escrito del Dr. RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA, el cual solicita "Se cite a la señora DORIS ELENA CASTRO DE BAYONA, para que, mediante audiencia, SE SIRVA RENDIR CUENTAS y a entregar la información completa y debidamente soportada." Es preciso recordarle al togado que el presente proceso es de naturaleza liquidatoria, y lo requerido corresponde a un proceso independiente denominado "RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADAS" el cual debe adelantar conforme a las reglas del C.G.P y en razón a ello no se accede a lo peticionado.

Que tal como se indicó en auto del 20 de mayo que "desde la sentencia del el 11 de febrero de 2022 en el numeral quinto se ordenó levantar las medidas decretadas y en razón a ello se les remitió a los apoderados el 18 de febrero de 2022 los oficios, incluido el levantamiento de la medida cautelar de secuestro." Y se les señaló "Se les informa que son los apoderados quienes deben estar vigilantes al cumplimiento del levantamiento de la medida para que al momento de la entrega de los bienes secuestrados, estos se hagan conforme las normas procesales y de acuerdo a las adjudicaciones aprobadas y registradas."

Conforme a ello, estando terminado el presente proceso con sentencia aprobatoria de la partición y con medidas levantadas, le corresponde a los togados realizar las actuaciones pertinentes en trámites y procesos independientes.

Se informa a las partes interesadas que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del->



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

circuito-de-cucuta/88 y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 0152 de fecha 29 08 22 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaría

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3919ee8d5d9e12e1e0d51478a50d96a46a03335c6c9b40675eb9021071c5f98**

Documento generado en 26/08/2022 04:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: HERNÁN JAVIER ÁVILA NEIRA
DEMANDADA: YAMILETH GONZALEZ MACCA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00302 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de agosto de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada de que se aclare el por qué no se encontraba en el expediente digital los anexos de la contestación de la demanda donde se propuso excepciones, el Despacho verificando el correo electrónico evidenció que efectivamente el 30 de agosto de 2021 se recibió correo electrónico de la abogada Luz Belqui Rodríguez Jaimes el cual contaba con anexos, sin que estos últimos, por error, en su momento no se incorporaron en el expediente. Por lo anterior, se procede a incorporar al proceso dichos documentos los cuales reposan en el archivo denominado "CarpetaAnexos".

Por Secretaría comuníquese al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cúcuta enviándose el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 152 de fecha 29/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8db28b1577bd5c5d4191f796c9586da47c5fa29f8997276bab73afd56208d8ac

Documento generado en 26/08/2022 10:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA PAOLA CARDENAS SANTIAGO
Correo Electrónico: kiaracardenas06@hotmail.com
Apoderada Dte: PROCURADORA DE FAMILIA
Correo Electrónico: mrozo@procuraduria.gov.co
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO PEREZ ARIAS
Correo Electrónico: miguelperez050685@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00092-00
ASUNTO: TRASLADO
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de AGOSTO de 2022

Cumplidos los lineamientos de la ley 2213 del 2022, Córrese traslado de la liquidación del crédito por el termino de tres(3) días a la contraparte para que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el art. 446 del CGP.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 152 de fecha 29/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa418940103383e5a578bccf14a44554b5f70538dd93dfce812415fab022402**

Documento generado en 26/08/2022 11:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUDY ESPERANZA JIMÉNEZ ACOSTA
DEMANDADO: ÁLEX SANTIAGO AGUILAR
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00332 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de Agosto de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con el memorial allegado por el abogado Gustavo Adolfo Rolon Omaña de renuncia al poder otorgado por la demandante Ludy Esperanza Jiménez Acosta, el Despacho atendiendo que se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. accede a la renuncia del poder y se requiere a la demandante para que allegue nuevo escrito de poder para que sea representada dentro del presente asunto.

Asimismo, se le pone de presente a la demandante que se encuentra pendiente la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 152 de fecha 29/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5683a7bdeefd5a08c73214d4ac7682c4c416ac5f1b8711f36dda1a3fe11c2c73

Documento generado en 26/08/2022 04:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAYANA KATHERINE RUIZ BARRERA
DEMANDADO: DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA
RADICADO: 54 00131600052021 0039500
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de AGOSTO de 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y Cumplidos los lineamientos de la ley 2213 del 2022, Córrese traslado de la liquidación del crédito por el termino de tres(3) días a la contraparte, para que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el art. 446 del CGP.

Se requiere a la parte demandada para que informe a este juzgado y a la parte demandante un número de cuenta bancaria, tipo, numero, banco a nombre el señor DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA para que la parte demandante proceda a realizar la debida devolución de la suma de \$508.634.00.

Una vez aprobada la liquidación se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 152 de fecha 29/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613eb10384b162b3810da76d1091816b49be675694c2f4bcf3095b0a1c0e3a33**

Documento generado en 26/08/2022 01:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CHRISTIAN FERNEY GÓMEZ FLÓREZ
DEMANDADOS: MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ RAMÍREZ
IVÁN RENÉ CÉSPEDES CALDERÓN
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00443 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de Agosto de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el informe pericial N° SSF-GNGCI-220100465 de 26 de julio de 2022 que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado a las partes por el termino de tres (03) días, en los que podrán pedir que se complete, aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

Para lo anterior, se ordena notificar y remitir copia del resultado de la prueba de ADN a cada una de las partes a los correos electrónicos christian.gomez234@gmail.com; ivan.cespedes@upb.edu.co; clarmadel@hotmail.com; jsjr6327@gmail.com; natividadsuarez09@gmail.com y kenays18@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 152 de fecha 29/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb786ac8f07ac0274886bbd88298c702da1f0b53f68c8db9b2716b98657fa71**

Documento generado en 26/08/2022 01:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: HECTOR MANUEL GUARIN BARAJAS
CAUSANTE: HILDEFONSO GUARIN CRISTANCHO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00468-00.
FECHA: 26 de agosto de 2022

De la partición nuevamente presentada causa extrañesa la forma como interpretan lo ordenado en auto anterior por cuanto no están dando cumplimiento a lo requerido; en este sentido por última ocasión se les requiere a fin de que presenten correctamente el trabajo en el término de 5 días, so pena de aplicar el art. 510 del C.G.P.

Hijuelas a corregir:

“HIJUELA PARA PAGAR EL ACTIVO A HECTOR LIBARDO GUARIN BECERRA (Q.E. P.D) con C.C. No. 13.571.741 representado por transmisión por HECTOR MANUEL GUARIN BARAJAS con C.C. No. 1.096.959.492”

“HIJUELA PARA PAGAR EL ACTIVO A A HECTOR LIBARDO GUARIN BECERRA (Q.E. P.D) con C.C. No. 13.571.741 representado por transmisión por RUTH STEFANIA GUARIN BARAJAS identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.090.509.971 expedida en Cúcuta – Norte de Santander,”

Deben corregirlo por cuanto como se les indicó “HECTOR MANUEL GUARIN BARAJAS y a la señora RUTH STEFANIA GUARIN BARAJAS” **deben recibir hijuelas directas por cuanto su derecho es por representación.** Esto es, “HIJULEA A FAVOR DE HECTOR MANUEL GUARIN BARAJAS e HIJUELA A FAVOR DE RUTH STEFANIA GUARIN BARAJAS”

Se requiere que lo señalado sean las únicas hijuelas que se cambien de la partición.

Deben tener en cuenta que la partición debe venir suscrita por todos los apoderados.

Se informa a la partes interesadas que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 152 de fecha 29 08 22 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d5be7625077a636640891dc11225fd84a3d17d245bb5f5ac0c4b0d01edb3d8**

Documento generado en 26/08/2022 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY CAROLINA PACHON DAZA
C.C. N° 1090378943
Correo Electrónico: carolinadaza87@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ
CORREO ELECTRONICO: jujodigo@hotmail.com
DEMANDADO: YEISON MANUEL VALENCIA SUAREZ
CORREO ELECTRONICO: Suarez_0785@hotmail.com
RADICACION: 540013160005-2021-00484-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de AGOSTO de 2022

En atención a los memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante liquidación del crédito y el apoderado de la parte demandada solicitud de terminación,

Cumplidos los lineamientos de la ley 2213 del 2022, Córrase traslado de la liquidación del crédito por el termino de tres(3) días a la contraparte de cada liquidación presentada, para que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el art. 446 del CGP.

Los depósitos judiciales serán autorizados tan pronto sea aprobada la liquidación del crédito.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 152 de fecha 29/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a382a1e5ca817abf77c05178a7dd375823a77ccd79af6cf5c742164624495c**

Documento generado en 26/08/2022 11:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MANUEL MARQUEZ CACERES
DEMANDADO: M.P.M.J representada legalmente por DIANA PAOLA JAIMES BARRERA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00572 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de Agosto de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, y con el ánimo de dar continuidad al proceso, se ordena fijar el día catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a las once de la mañana (11:00 a. m.), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: Diana Paola Jaimes Barrera (Madre), Melany Paola Márquez Jaimes (niña) y Manuel Márquez Cáceres (presunto padre). Dicha prueba se realizará en el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses ubicado en la calle 8A N° 3-50, Piso 3 del Edificio Santander de la ciudad de Cúcuta. Por secretaría elabórese el respectivo FUS.

Se advierte a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G. del P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia de la parte demandada se presumirán ciertas las pretensiones de la demanda, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

Ante la falta de correo electrónico de la parte demandada, el demandado deberá notificar el presente Auto a la señora Diana Paola Jaimes Barrera y allegar al expediente prueba de dicha actuación

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos electrónicos yarely1136@gmail.com y manuelmarqu262@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 152 de fecha **29/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13879080e4e7d2d9563bb8768058c66a002723a626160dbafd6c947bd8e8b757**

Documento generado en 26/08/2022 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SUSANA YAÑEZ CARVAJAL
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ÁNGEL MARÍA CORZO
LABRADOR
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00027 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de agosto de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con el escrito allegado al Despacho por la señora Rosmary Oliveros Quintero¹ de que sea vinculada y oída dentro del proceso de la referencia, ésta servidora judicial por considerarlo pertinente, procede a DECRETAR como PRUEBA DE OFICIO el testimonio de la señora Rosmary Oliveros Quintero la cual será escuchada en la audiencia que se llevará a cabo el día 7 de septiembre de 2022 a las 10:00 a..m. diligencia fijada a través de Auto de 15 de julio de 2022. Por secretaría remítase la mentada providencia a la señora Oliveros Quintero al correo electrónico rosmyoli@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **152** de fecha **29/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaría

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714a4c77d92c8af5e2d9d027220c48d170da9f80012d658a29712effcb9c7ce7**

Documento generado en 26/08/2022 11:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Actuación N° 42. Expediente Digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTES: KERLY MAYERLY VILLAMIZAR NIÑO
JEIMMY ANDREA VILLAMIZAR NIÑO
YULIETH LISETH VILLAMIZAR NIÑO
DEMANDADA: JENNIFER AICHEL VILLAMIZAR VILLAMIZAR
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00239 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de Agosto de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Observándose que en Auto de fecha 24 de Agosto de 2022, a través del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la toma de la muestra de ADN de las partes para la reconstrucción del perfil genético del causante Abel José Villamizar Villamizar, por error de digitación se dispuso que sería el día quince (15) de septiembre, el Despacho atendiendo las disposiciones dadas desde antaño por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. procede a enmendar dicha equivocación, disponiendo que para todos los efectos legales la fecha de la toma de la prueba de ADN se efectuará el día catorce (14) de septiembre de 2022, a las 10:00 a. m., que NO el quince de septiembre de 2022.

Que este auto forme una sola unidad procesal con la providencia de 24 de Agosto de 2022.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos electrónicos jmosorioabogado@gmail.com, md.kerlyvillamizar@hotmail.com, andre18_yea@hotmail.com, yuliethvi0503@gmail.com, elzamno65@gmail.com, leomar145@hotmail.com y marianavillamizar0413@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 152 de fecha **29/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffce7d5c21be05298b16918b26442593d7c01bdd7cb915c14a5bd92d6e517af8**

Documento generado en 26/08/2022 01:13:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DAVID ALBERTO QUIJANO CARRILLO
DEMANDADO: Z.D.Q.R representado legalmente Por LUZ MARY RODRIGUEZ SEPULVEDA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00240 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de Agosto de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, y con el ánimo de dar continuidad al proceso, se ordena fijar el día catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a. m.), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: Luz Mary Rodríguez Sepúlveda (Madre), Zyan David Quijano Rodríguez (niño), David Alberto Quijano Carrillo (padre) en el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses. Dicha Prueba se realizará en la sede ubicada en la calle 8A N° 3-50, Piso 3 del Edificio Santander de la ciudad de Cúcuta. Por secretaría elabórese el respectivo FUS con la observación respectiva.

Se advierte a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G. del P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia de la parte demandada se presumirán ciertas las pretensiones de la demanda, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

Se le informa al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses que la parte demandada tiene amparo de pobreza.

Requírase a la Dra. Ruth Katherine Montagut Silva, para que allegue poder para actuar en representación del menor Z.D.Q.R representado legalmente por LUZ MARY RODRIGUEZ SEPULVEDA.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos electrónicos david-alber@hotmail.com; luz_26m@hotmail.com y doriver2010@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 152 de fecha 29/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11448c84b75577b7242d7e306de92a470e5f699aa86df56121cc97efdbe4aefe**

Documento generado en 26/08/2022 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA QUINTERO SANDOVAL
Correo Electrónico: dianalinda_11@hotmail.com
Apoderada Dte: JUAN CARLOS APONTE ROJAS
Correo Electrónico: icaponter@yahoo.es
DEMANDADO: YEFERSON EMMANUEL BELEÑO SILVA
Correo Electrónico: yeferson.beleo@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013160005-2022-00332-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de AGOSTO de 2022

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsanó la demanda, dentro del término concedido del auto de fecha 4 de agosto de 2022, sin dar cumplimiento al artículo 90 C.G.P.

Se rechazará por falta de subsanación.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada Por falta de subsanación

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 152 de fecha **29/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9c34c68496bb1608e42b2318fca0c0b5aa6bd8c166543c257ff75c3da431b3**

Documento generado en 26/08/2022 11:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELVIA ALEXANDRA VIEDA RIOS
C.C. N°1.093.793.723
Correo Electrónico: Alexandravieda1@gmail.com
APODERADA DTE: Dra. LEIDYKAINA SEPULVEDA PARRA
Correo Electrónico: leidy.kaina.1209@gmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES CHOCONTA PEÑA
C.C. N°1.110.567.458
RADICACION: 54001316005-2022-00339-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE AGOSTO DE 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por: **ELVIA ALEXANDRA VIEDA RIOS** en representación de la menor NNA en contra de **CRISTIAN ANDRES CHOCONTA PEÑA**
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. ORDENAR la notificación personal del señor CRISTIAN ANDRES CHOCONTA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.110.567.458 de Ibagué en su calidad de demandado, a la dirección aportada en la demanda, (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y art 3 ley 2213 del 2022, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. ORDENAR que en el término de traslado de la demanda, el señor CRISTIAN ANDRES CHOCONTA PEÑA, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)
7. NOTIFICAR a la señora Procuradora m.rozo@procuraduria.gov.co y Defensora de familia marta.barrios@icbf.gov.co adscritas a este Despacho.
8. RECONOCER a la Dra. LEIDY KAINA SEPULVEDA PARRA, identificada con C.C. 1.090.493.199 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 329989 CSJ como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 152 de fecha 29/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4113e1ebc1b06f1f08f2bbd67134b1c99f120af4d5124364f48bc5dc3191b1bc

Documento generado en 26/08/2022 11:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JADDER ALONSO MONOGA GUILLEN
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA GUINAND ALFARO
RADICADO: 54001316000520220036800
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: 26 DE AGOSTO DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)
 - Frente a los hechos de la demanda, se recuerda que son el fundamento fáctico de las pretensiones, deben ser claros, y precisos en cuanto a modo tiempo y lugar, indicando las causales, precisas para probar o el abandono absoluto o la suspensión de la patria potestad, de conformidad con el código civil.
- Petición de pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte (Arts. 90.1, 82.6 CGP)
 - Manifestar con claridad las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente trámite, (Numeral 6º del artículo 82 C. G. P), teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 212 del C. G. P., en cuanto a la solicitud de testimonios, enunciando concretamente respecto a que hechos objeto de la prueba se pronunciará.
- Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP)

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días subsiguientes a este auto Indique cuales son los parientes más Cercanos, además de los abuelos, tanto por la línea materna como paterna, que deban ser escuchados en el proceso, dando estricto cumplimiento al artículo 61 del Código Civil. Aportando dirección, correo electrónico, número telefónico, necesarios para su ubicación.

- No se estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G.P) debe relacionar el valor exacto al que asciende la cuantía del proceso



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

OTROS

- Determinar con precisión si desea emplazar al demandado, toda vez que en los anexos se evidencia el traslado de la demanda a este.
- Debe presentar la dirección física de la apoderada demandante.

Faltan los Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 CGP)

Debe el profesional del derecho corregir la fundamentación jurídica la presentada esta derogada.

RECONCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.278.749 expedida en Cúcuta, Norte de Santander y tarjeta profesional No. 152.046 del C.S. de la J. Apoderada del demandante para los fines y efectos del poder conferido.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 152 de fecha 29/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898bbf7193b48099c7f1685182687d59b33508e508e0b756e5cc6770dc20ce10**

Documento generado en 26/08/2022 05:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ZULY ALEXANDRA MORA ARDILA
DEMANDADO: JESUS ORLANDO SANCHEZ HERNANDEZ
RADICADO: 54001316000520220037600
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 26 DE AGOSTO DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

No se relacionó el nombre y domicilio de las partes y, sino pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. De las personas jurídicas el número del Nit. O identificación tributaria (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

Se deberá indicar el domicilio completo de la demadnante, falta el municipio al cual pertenece la dirección, en varias ciudades del país existe el mimo barrio, siendo necesario para determinar competencia

Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando la autoridad ante quien se celebró y registró el referido matrimonio y la causal por la cual se pretende dar inicio a la presente acción.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP).

Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, con relación a la causal invocada y el último domicilio de la pareja en común, recordándole que los hechos son el fundamento fáctico de las pretensiones, por ende deben ser determinantes y muy claros, no hay claridad d ela causal que invoca

Faltan los Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 CGP)

Debe corregir lo enunciado por cuanto para este caso en particular no aplica la ley 54 de 1990.

No se determinó la cuantía del proceso (Arts. 90.1 y 82.9 CGP)

No presenta ítem de cuantia, ingresarlo.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 cgp)

En el poder otorgado se invoca como causal la establecida en la causal 7 de la ley 25 de 1992, debe corregir

Petición de pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte (Arts. 90.1, 82.6 CGP)

En el acápite de pruebas documentales señala como prueba el registro civil de la demandante y el Acta de Matrimonio de la Diócesis de Cúcuta Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria, los cuales no se allegaron como anexos de la demanda, corregir.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 152 de fecha 29/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28820d16da685239e3d95c9c99c79f86fb4a62b85d402e75e17485f69076ccaf**

Documento generado en 26/08/2022 04:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: HUBER BAYONA GUTIERREZ
DEMANDADO: JOHANA ORTIZ REYES
RADICADO: 54001316000520220038100
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 26 DE AGOSTO DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Empezando el abogado debe corregir el libelo demandatorio, por cuanto no dice contra quien va dirigida la demanda

El poder conferido es insuficiente (ART. 84 CGP)

Deberá la apoderada judicial modificar el poder, especificando claramente quien es la parte pasiva dentro de la acción que pretende invocar; es decir, determinar quiénes la parte demandada, ya que quienes se encuentra legitimada por pasivo es el menor K.D.B.O.. representado legalmente por su señora madre Johana Ortiz Perez

Falta de Litisconsorcio necesario. (Art. 61 del C. G. del P.)

Se deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda contra que personas se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis, es decir, quienes se encuentran legitimada por pasiva es la menor K.D.B.O.. representado legalmente por su señora madre Johana Ortiz Perez.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

El togado debe ser claro, en cuanto a las pretensiones que enuncia se le recuerda que estas son el objeto de la demanda.

Frente a la pretensión primera debe aclarar la fecha de nacimiento de la adolescente pues está indicando que nació el 21 de diciembre del 2022, fecha que aún no ha llegado

Frente a la pretensión segunda debe aclararla, recordándole que el Código de procedimiento civil está derogado.

Frente al hecho tercero debe aclarar no se entiende porque está pretendiendo que se declare que la adolescente no es hija de la madre.

Frente a la pretensión quinta es acumulación indebida de la demanda, no hay claridad de que pretende, por cuanto en los hechos tampoco hay narración de estos deberes, si han sido determinados por sentencia o?..



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

Se extraña que la parte demandante no indicó la causal por la cual pretende dar inicio al presente proceso de impugnación de paternidad, de conformidad con lo establecido en el No. 1 del art. 386 del C.G. del P. y art. 6 de la ley 75 de 1968.

Por disposición de la ley 2213 del 2022 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la demandada, dentro de la presente acción. no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.

- De igual forma, establece la ley 2213 del 2022 en su art. 8 lo siguiente: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

y allegará las evidencias correspondientes, esto es la evidencia del envío de la demanda, la subsanación y sus anexos, a la parte demandada al correo electrónico aportado o a la dirección física informada.

Faltan los Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 CGP)

Debe corregir el fundamento jurídico por cuanto el enunciado fue derogado, al igual la norma que menciona con respecto a la competencia esta derogada corregir y el procedimiento también corregir la norma que invoca, por cuanto esta derogada.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 152 de fecha
29/08/2022 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8596895fff9b89274d999e5d43ed0755f6c4bbcec53f66949f2d964fed76f097**

Documento generado en 26/08/2022 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>